



Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	080013103002-2023-00098-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	RUTH ADRIANA PALMET HERRERA
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y OTRA

CONSIDERACIONES

La señora RUTH ADRIANA PALMET HERRERA, en nombre propio, presenta solicitud de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público.

La referida solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de competencia establecidas en el artículo 37 *ibidem* y, de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

De otro lado, se observa que debido al interés jurídico que podría tener dentro del presente trámite, resulta pertinente vincular a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al igual que a los participantes inscritos en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado 1, Código 219 - OPEC No. 182130 de la convocatoria "Entidades del Orden Territorial 2022" en la modalidad de ascenso², a efectos de que si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción.

Finalmente leído el contenido de la solicitud de tutela, y en atención de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el despacho que no es viable acceder al decreto de la medida provisional solicitada, es decir, ordenar la emisión de una respuesta de fondo a la reclamación efectuada contra la prueba escrita con validación de las respuestas que el actor considera como correctas, ello por cuanto no es evidente su necesidad y urgencia para proteger los derechos cuyo amparo constitucional se invoca, menos aún si se tiene en cuenta la perentoriedad del presente mecanismo, donde concretamente se pretende lo mismo que se solicita como medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora RUTH ADRIANA PALMET HERRERA, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora RUTH ADRIANA PALMET HERRERA, de conformidad a los motivos consignados.

TERCERO: VINCULAR a este trámite constitucional a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al igual que a los participantes inscritos en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado 1, Código 219 - OPEC No. 182130 de la convocatoria "Entidades del Orden Territorial 2022" en la modalidad de ascenso, perteneciente a la planta de personal de dicha alcaldía, conforme se indicó en las consideraciones.

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

² Perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.



CUARTO: En atención al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena tanto a las entidades demandadas como a los vinculados, que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten un informe en el que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones manifestadas por la actora en la solicitud de tutela, con el aporte de las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar en el menor tiempo posible en su página web oficial, toda la información pertinente respecto del inicio de la presente acción constitucional (con el anexo del escrito de tutela y el auto de admisión), a fin de que se surta el enteramiento de los participantes inscritos en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado 1, Código 219 - OPEC No. 182130 de la convocatoria "Entidades del Orden Territorial 2022" en la modalidad de ascenso, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, los cuales fueron vinculados. Igualmente se deberá efectuar la notificación a través de aviso que la misma entidad debe remitir a los correos electrónicos suministrados por los interesados al momento de su inscripción desde la plataforma SIMO. Lo anterior con la finalidad de los participantes de la anunciada convocatoria, si lo consideran necesario, se pronuncien dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR la decisión mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y entréguese copia de la solicitud a las entidades accionadas y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.